



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Por el pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de noviembre de 2025, se ha acordado:

“Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de recarga energética de vehículos eléctricos en el municipio de Talavera de la Reina, con el texto propuesto por el Concejal Delegado de Urbanismo Vivienda, Obras e Infraestructuras Públicas, Servicios Generales, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, en su redacción de fecha 14 de noviembre de 2025.

Segundo. Someter el expediente a un periodo de información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento simultáneamente, en el portal de transparencia para que cualquier ciudadano pueda presentar reclamaciones, sugerencias y alegaciones que deberán ir dirigidas al Presidente del Pleno. (artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 101 del R.O.P.).

Tercero. El presente acuerdo de aprobación inicial se realiza con la condición de que, si transcurrido el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones, sugerencias o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo en forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 101 del R.O.P.”

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados en el punto segundo, iniciándose el cómputo del plazo a partir de la publicación del anuncio en el tablón de edictos municipal y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE TALAVERA DE LA REINA

PREÁMBULO

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, “el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”. Asimismo, por mandato constitucional positivo del mismo artículo, “los poderes públicos velarán por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, tiene entre su objeto, “facilitar la descarbonización de la economía española, en su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos” e impone a las Entidades Locales dar “cumplimiento del objeto de esta Ley”.

Asimismo, en su artículo 14 relativo a la promoción de movilidad sin emisiones, establece que las Entidades Locales, así como el resto de Administraciones Públicas territoriales, “en el marco de sus competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria”. Singularmente, establece la obligación para municipios de más de 50.000 habitantes, como es Talavera de la Reina, de adoptar “antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga”, entre otras medidas contenidas en dichos planes.

Asimismo, la presente Ordenanza municipal reguladora se ajusta a las prescripciones del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

Todo este conjunto de disposiciones pone de manifiesto la necesidad de avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible, en cuyo fomento las Entidades Locales y, en particular, el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, deben asumir un papel preponderante, sin menoscabar la implantación de los operadores privados, y una de las acciones más es el despliegue de una infraestructura pública de puntos de recarga energética de vehículos eléctricos.

La aprobación de esta Ordenanza municipal cumpliría con el principio de seguridad jurídica, al integrarse en el resto del ordenamiento jurídico nacional y del Derecho de la Unión, puesto que desarrolla a nivel municipal la previsión establecida en el artículo 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y es coherente con los principios de naturaleza medioambiental definidos como rectores de la política social y económica en la Constitución Española y con los objetivos en el ámbito del medio ambiente establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



Por todo lo anterior, el presente texto se aprueba en ejercicio de las potestades atribuidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de recarga energética de vehículos eléctricos en el municipio de Talavera de la Reina, tiene por objeto la regulación de aquellos aspectos directamente relacionados con el uso de los puntos de recarga energética de titularidad municipal en el ámbito territorial de dicho municipio.

Artículo 2. Gestión de la prestación del servicio de la infraestructura de recarga de titularidad municipal.

El servicio de recarga energética para vehículos eléctricos en las infraestructuras de recarga de titularidad municipal se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y previo cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

TÍTULO II. CONDICIONES DE USO

Artículo 3. Vehículos permitidos.

Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez dispongan de las siguientes tecnologías, según la clasificación que utiliza la Dirección General de Tráfico (DGT) para la asignación de los distintivos ambientales a los vehículos en función de su eficiencia energética y tipo de propulsión:

a) Vehículos eléctricos puros (BEV –Battery Electric Vehicle–): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

b) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV –Range Extended Electric Vehicle–): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna para la recarga de las mismas.

c) Vehículos híbridos enchufables (PHEV –Plug-in Hybrid Electric Vehicle–): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna y eléctricos cuya energía procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Artículo 4. Señalización de las plazas de recarga de vehículos eléctricos.

1. Las plazas de estacionamiento reservadas para recarga de vehículos estarán delimitadas individualmente con líneas de color verde, para diferenciarlas de las plazas de estacionamiento reguladas por el Servicio de Estacionamiento Regulado (ORA), delimitadas con líneas de color azul, y de las plazas de estacionamiento no regulado, delimitadas con líneas de color blanco.

2. Adicionalmente a la delimitación se señalizarán según legislación vigente bien con señal vertical de "estacionamiento prohibido" acompañada de panel complementario indicando excepciones y limitaciones a esa prohibición (carácter exclusivo para vehículos eléctricos en proceso de carga y el tiempo máximo) o bien con señal vertical informativa de "estacionamiento reservado a vehículos eléctricos" acompañada de panel complementario indicando condiciones de uso (tiempo máximo y carácter exclusivo para vehículos en proceso de carga).

3. Complementariamente a las señales verticales se pueden añadir señal horizontal según legislación vigente mediante pictogramas en el centro de cada plaza a reservar, en tamaño proporcionado a su superficie. El pictograma consistirá en icono verde sobre fondo blanco o bien icono blanco sobre fondo verde y remarcada en blanco. El color verde utilizado en el pictograma debe ser el mismo que las líneas de delimitación.

Artículo 5. Procedimiento de reserva y recarga eléctrica.

1. El uso de la infraestructura de recarga de titularidad municipal podrá reservarse previamente a través de la aplicación móvil de la plataforma de gestión de los puntos municipales de recarga de vehículos recogida en la Ordenanza Fiscal del precio público por la prestación del servicio de recarga eléctrica de vehículos eléctricos en el municipio de Talavera de la Reina. A esta plataforma se podrá acceder



bien a través de su correspondiente página web o bien a través de las plataformas de descarga gratuita Google Play para dispositivos Android o App Store para dispositivos Apple, que deberán cumplir con los estándares mínimos de transparencia, accesibilidad y protección de datos, así como las prescripciones del Esquema Nacional de Seguridad y del Esquema Nacional de Interoperabilidad vigentes en cada momento. El procedimiento para la obtención de autorización se realizará respetando dichos términos y condiciones. Se recomienda que la reserva de uso se realice con la antelación suficiente, cuando el vehículo disponga como mínimo un 20% de batería.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se admite el estacionamiento de vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga o de cualquier otro vehículo no eléctrico, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizado conforme a su finalidad.

2. Efectuada la reserva la persona usuaria deberá estacionar el vehículo dentro del perímetro señalizado de la plaza de aparcamiento destinada a la recarga, y hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva. El vehículo a recargar deberá tener accionado el freno de estacionamiento o similar.

La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y en la App de la plataforma de gestión a la que esté suscrito el cargador.

El Ayuntamiento no es responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas por la persona usuaria y la propia usuaria.

El tiempo máximo de recarga se limita a dos horas durante el horario comprendido entre las 07:00 y las 22:00 h, y cuando el inicio de la recarga se produzca durante ese intervalo horario, no habiendo tiempo máximo de recarga durante el horario nocturno restante.

Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación de la persona usuaria de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aun cuando no se haya completado la carga.

El precio de la recarga se fijará en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta, (unidades de kWh cargados). Dichas unidades se indicarán en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga, testado y homologado para este fin según normativa MID.

3. Finalizada la recarga, el vehículo deberá ser retirado de forma inmediata por la persona usuaria para dejar libre la plaza y el punto de recarga.

Cuando el vehículo sobrepase el tiempo post-recarga de 30 minutos (tiempo inmediatamente posterior al periodo de recarga utilizado), podrá ser retirado, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/ as agentes de la Policía Local.

4. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

5. La persona usuaria del punto de recarga eléctrica municipal deberá utilizarlo de forma responsable y con el debido cuidado para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

Las personas usuarias del punto de recarga eléctrica municipal acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

Las personas usuarias deberán hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recargar eléctricos. De no ser así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra la persona propietaria o conductora responsable de los daños, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6. Potestad de inspección.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza municipal y demás normativa vigente.

Será competencia de la Policía Local velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza municipal, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.



Artículo 7. Competencia y procedimiento sancionador.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía o Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial vigente así como a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza municipal las siguientes:

Faltas leves:

- a) Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
- b) Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- c) No retirar el vehículo transcurrido el tiempo tras la finalización de la carga del vehículo (tiempo post-recarga) especificado en el artículo 5 de la presente Ordenanza municipal.
- d) No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otras personas usuarias, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- e) Cualquier infracción de las normas contenidas en la presente Ordenanza municipal y las disposiciones que puedan ser dictadas en su desarrollo que no se clasifiquen como graves.

Faltas graves:

- a) Retrasar la recarga de la siguiente persona usuaria por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
 - b) No retirar el vehículo transcurridas más de dos horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otra persona usuaria con reserva.
 - c) Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
 - d) No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceras personas usuarias.
 - e) Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.
- Faltas muy graves:
- a) Impedir en su totalidad la recarga de la siguiente persona usuaria por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.
 - b) La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación o señalización.
 - c) Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
 - d) No respetar la normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
 - e) Incumplir gravemente las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con la ciudadanía.
 - f) Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
 - g) No identificar a la persona presunta responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad; habiendo tenido conocimiento del mismo.
 - h) Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 9. Sanciones.

1. La comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza municipal dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500,00 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

2. Las sanciones de carácter exclusivamente pecuniario por infracciones a esta Ordenanza municipal, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 10. Medidas cautelares.

Se procederá a la inmovilización mecánica o retirada al Depósito Municipal del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos en los que no se depositase el importe de la sanción impuesta o se garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización mecánica del vehículo o se retirará el vehículo al Depósito Municipal.



Artículo 11. Personas responsables de la infracción.

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 12. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza municipal, la persona infractora estará obligada a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiere derivarse. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ésta para su pago en el plazo que se establezca.

TÍTULO VI. PRECIO PÚBLICO

Artículo 13. Ordenanza Fiscal.

Una Ordenanza Fiscal regulará el precio público por el servicio recarga eléctrica de vehículos en la/s infraestructura/s de recarga de vehículos eléctricos cuya titularidad sea del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina. Este precio público deberá estar justificado mediante una Memoria económica, donde se expondrán los criterios seguidos para la determinación de dicho precio público. Cuando estos criterios de cálculo en los que se basa el precio público sean modificados, la Ordenanza Fiscal deberá ser modificada para actualizar el precio público del servicio de recarga eléctrica de vehículos.

La Ordenanza Fiscal hará referencia a la legislación fiscal aplicable y a la potestad tributaria del Ayuntamiento conforme a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El precio público del servicio de recarga de vehículos eléctricos y las condiciones de cobro se publicarán en la web municipal y en los puntos de recarga.

Artículo 14. Gestión de cobro.

El cobro se realizará mediante cualquiera de los medios de pago admitidos por la aplicación móvil de la plataforma de gestión de reserva y recarga, que deberá garantizar su interoperabilidad con otras plataformas de gestión de reserva y recarga, así como la accesibilidad para todas las personas, y mecanismos de supervisión y reclamación para la protección de derechos de las personas usuarias y resolución de incidencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Habilitación para el desarrollo y adecuación.

Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza municipal y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

SEGUNDA. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta Ordenanza Municipal, de normas con rango superior que afecten a las materias que se regulan, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza municipal.

TERCERA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza municipal entrará en vigor, una vez sea aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, al día siguiente de la publicación, con el texto íntegro de la misma, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto físico como electrónico, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

CUARTA. Vigencia.

La presente Ordenanza municipal continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina, 2 de enero de 2026.–El Alcalde, José Julián Gregorio López.

N.º I.-36